



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Champotón, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Champotón, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018

Se reforman las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así, como la actualización del contenido de la misma, a través de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.



XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XIII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIV. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XIX. Derechos: Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Champotón para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
1.- IMPUESTOS	<u>\$ 13,027,052</u>
1.1 Sobre los Ingresos.	\$16,200
a) Sobre Espectáculos Públicos.	\$11,200
b) Sobre Honorarios por servicios médicos.	\$5,000
1.2 Sobre el Patrimonio.	\$8,740,115
c) Predial.	\$7,018,449
d) Sobre Adquisición de vehículos de motor usado que realicen entre particulares.	\$1,721,666
1.3 Sobre la Producción, el consumo y las transacciones.	\$1,363,386
e) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$1,363,386
f) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales.	\$0
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	\$0
1.5 Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	\$0
1.6 Impuesto Ecológicos	\$0
1.7 Accesorios	\$2,907,351
1.8 Otros Impuestos	\$0
1.9 Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 241, P.O. 21/DIC/2017

2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	\$0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
2.5 Accesorios	\$0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	\$0
4.- DERECHOS	\$8,326,697
4.1 Derecho por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	\$2,389,007
Por la Autorización de uso de la vía pública.	\$118,542
Por la Autorización de rotura de pavimento.	\$1,000
Por Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	\$1,403,964
Mercados.	\$680,500
Panteones.	\$185,000
Concesiones.	\$1
4.2 Derechos a los Hidrocarburos	\$0
4.3 Derecho Por prestación de Servicios.	\$5,764,395
Por uso de rastro público	\$153,827
Por servicios de tránsito.	\$852,314
Por servicios de Aseo y Limpia por recolección de basura.	\$1,773,530
Por servicios de Alumbrado Público.	\$1,000
Por servicio de Agua Potable.	\$1,122,522
Por licencias de construcción.	\$468,336
Por licencias de uso de suelo.	\$419,529
Por expedición de Cédula Catastral.	\$33,819
Por registro de Directores responsables de Obra.	\$163,768
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos.	\$775,750
Concesiones.	\$0
4.4 Otros Derechos.	\$48,295
4.5 Accesorios.	\$125,000

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 241, P.O. 21/DIC/2017

4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$0
5.- PRODUCTOS.	<u>\$110,000</u>
5.1 Productos de tipo corriente	<u>\$100,000</u>
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$100,000
Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos.	\$0
5.2 Productos de Capital.	<u>\$10,000</u>
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$10,000
Otros productos.	\$0
5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$0
6.- APROVECHAMIENTOS.	<u>\$3,609,177</u>
6.1 Aprovechamiento de Tipo Corriente.	<u>\$3,609,177</u>
a) Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal.	\$700,000
b) Multas.	\$1,000,000
c) Reintegros.	\$500,000
d) Indemnizaciones por devolución de cheques.	\$1
e) Indemnizaciones por responsabilidad de terceros.	\$1
f) Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	\$1
g) Por el Uso de estacionamientos y baños públicos.	\$135,000
h) Otros Aprovechamientos.	\$100,000
i) Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$949,410
j) Fondo de Compensación ISAN	\$224,764
6.2 Aprovechamientos de Capital	\$0
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$0
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	<u>\$0</u>
7.1 Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	\$0
7.2 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0
7.3 Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno	\$0
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	<u>\$323,950,729</u>
8.1 PARTICIPACIONES	<u>\$188,397,289</u>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 241, P.O. 21/DIC/2017

Participación Federal	
Fondo Municipal de Participaciones.	\$178,599,848
a) Fondo Fomento Municipal	\$ 24,756,113
b) Fondo General de Participaciones	\$ 93,641,789
c) Impuesto especial sobre Producción y Servicios.	\$ 1,771,891
d) Fondo de Fiscalización y recaudación.	\$ 4,638,555
e) Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	\$ 35,875,150
f) IEPS, Gasolina y Diesel.	\$ 3,159,980
g) Fondo ISR	\$ 11,044,919
h) Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	\$ 3,711,451
Participación Estatal	\$9,797,441
a) Fondo para entidades Federativas y Municipios productores de Hidrocarburos	\$4,398,830
b) A la Venta de Bebidas con contenido Alcohólico	\$1,499
c) Derecho de Placas y Refrendos Vehiculares	\$5,397,112
8.2 APORTACIONES	\$131,452,888
Aportación Federal	\$127,266,160
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$72,051,043
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	\$55,215,117
Aportaciones Estatal	\$4,186,728
a) Impuesto sobre nóminas	\$3,147,914
b) Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	\$1,038,814
8.3 CONVENIOS.	\$4,100,552
a) Convenios Federal.	\$4,000,008
1.1) Programa Hábitat.	\$1
1.2) Programa 3x1 Migrantes.	\$1
1.3) Programa FORTALECE	\$1
1.4) Programa Cultura del Agua.	\$1
1.5) Programa Rescate de espacios públicos.	\$1
1.6) Programa de Infraestructura Indígena PROII-CDI	\$1
1.7) Programa Empleo Temporal	\$1
1.8) Fondo Petrolero	\$1
1.9) Convenio Infraestructura Juntas y Comisarías	\$4,000,000
b) Convenio Estatal	\$100,544
a) Zona Federal Marítimo Terrestre	\$100,544
b) Alcoholes	\$0
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$21,359,133
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	\$21,359,133
a) Apoyo Financiero Estatal.	\$13,856,597



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 241, P.O. 21/DIC/2017

b) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales.	\$ 7,502,536
c) Fondo para las entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$0
9.3 Subsidios y subvenciones	\$0
9.4 Ayudas Sociales	\$0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	\$0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.	\$0
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	\$0
01 Endeudamiento Interno.	\$0
02 Endeudamiento Externo	\$0
TOTALES	\$370,382,788

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal del Municipal.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen; al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente, el cual deberá contener el sello oficial de pagado.



El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- No se actualizan los valores de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

ARTÍCULO 10.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 11.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2 por ciento.



No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes, a excepción de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 13.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces las Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces las Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).



ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del seis por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Champotón para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19.- En lo dispuesto en el Artículo 46, de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a las siguientes tablas:

CONCEPTO	No. UMAS
I.- CIRCO	5
II.- TEATRO	7
III.- LUZ Y SONIDO, TARDEADAS.	15
IV.- BAILES (Cualquiera en su categoría)	17
V.- CORRIDA DE TOROS	20
VI.- ESPECTÁCULO DE BOX, LUCHA LIBRE	20

ARTÍCULO 20.- En lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

ARTÍCULO 21. En lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Tesorería Municipal publicará en la Página de Transparencia, el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen



la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22.- Por lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	No. UMA
I.- INHUMACIÓN	6
II.- EXHUMACIÓN	6
III.- RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	5
IV.- PRÓRROGA MENSUAL DE RENTA DE BÓVEDA	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 23.- En lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la Autorización de uso de la Vía Pública se anexará la siguiente tabla que causarán, liquidarán y pagarán diariamente:

CONCEPTO	No. UMA
CIERRE DE CALLES POR CUALQUIER TIPO DE BAILE O FIESTA POPULAR	3
POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTOS	2

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Todo lo que se refiere en esta Ley de Ingresos o en la Ley de Hacienda de los Municipios, con respecto al cobro en salarios mínimos se tendrá referencia a la Unidad de Medida y Actualización. (UMA).

QUINTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 241, P.O. 21/DIC/2017

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 241 DE LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 0589 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EJERCICIO FISCAL 2018.

Marco de Referencia

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, tiene como objetivo establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

De acuerdo con la fracción IX del artículo 2 de la LDF, se definen como entes públicos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Municipios autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los Municipios descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Como parte de las disposiciones que establece la LDF, la fracción IV del artículo 18 está referida a las obligaciones derivadas de las pensiones que los Municipios, y sus entes, cubren a sus trabajadores, señalando que en los proyectos de Presupuestos de Egresos se debe incluir “... *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente*”.

Asimismo, el artículo 4 señala que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establecerá los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la LDF. Los criterios correspondientes fueron publicados en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2016 y, conforme a dichos criterios, la información relacionada con las obligaciones por pensiones de los entes públicos, cuando así aplique, deberá ser reportada utilizando el “Formato 8) Informe sobre estudios actuariales – LDF”, denominado **Formato 8** en lo que resta de este documento.

El **Municipio de Champotón** cubre gastos por pensiones a sus empleados, con cargo directo a sus recursos, por lo que su proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser acompañado del estudio actuarial que señala la fracción IV del artículo 18 de la LDF, así como reportar la información requerida por el Formato 8.

I. Objetivo

En concordancia con el marco de referencia, el objetivo principal del presente estudio consistió en efectuar la Valuación Actuarial de las obligaciones derivadas de los beneficios por pensiones con cargo a los recursos del **Municipio de Champotón, con cifras al 31 de diciembre del 2017**, para que el Municipio cuente con el estudio actuarial que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y cuyo contenido permita requisitar la información solicitada en el Formato 8 de los Criterios emitidos por el CONAC.

Los objetivos particulares estuvieron orientados a:

- Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio, derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones.
- Determinar los valores requeridos por el Formato 8 del CONAC para la LDF.
- Presentar una propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF.

En adición a lo anterior, el presente estudio también contiene los elementos necesarios para que el Municipio pueda revelar / registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.

El documento se conforma por 5 apartados adicionales: el apartado II contiene la descripción del esquema de pensiones; en el apartado III se describe la información que nos proporcionaron para elaborar el estudio, así como la metodología y las bases utilizadas en los cálculos; en el apartado IV se presentan las estadísticas de los trabajadores activos y pensionados; el apartado V contiene los resultados actuariales y, finalmente, el apartado VI contiene las conclusiones que se derivan del estudio realizado.

El estudio contiene dos anexos. En el anexo 1 presentamos la propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF y en el anexo 2 mostramos los resultados de aplicar la NIF D-3.

II. Descripción del Esquema de Pensiones

A continuación se presenta la descripción del esquema de pensiones nos proporcionaron:

Tipo de Pensión	Requisitos	Formula de Beneficios
Jubilación	Tener 30 años cumplidos de servicio para hombres y 28 años de servicio para mujeres.	100 % del Salario integrado
Pensión por Vejez	Se otorga cuando el empleado con 65 años de edad o más y como mínimo 15 años de servicio.	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II artículo 61.
Pensión por Invalidez	El empleado deberá tener historial y/o diagnóstico médico, además de haber cumplido como mínimo 15 años de servicio.	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II
Pensión por Viudez	Al fallecer el trabajador deberá haber cumplido como mínimo 15 años de servicio	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II.
Pensión por Orfandad	Al fallecer el trabajador deberá haber cumplido como mínimo 15 años de servicio	Pensión de acuerdo a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su Capítulo II, artículos 63 y 66.

Incremento a las pensiones

Pensión a cargo del Municipio de Champotón

Las pensiones a cargo del Municipio de Champotón no se incrementan con el transcurso del tiempo.

Otras prestaciones a pensionados.

Los pensionados también tienen derecho a recibir las siguientes prestaciones:

- Despensa
- Aguinaldo
- Pavo Navideño

III. Información Utilizada y Bases de Cálculo

3.1. Información Utilizada

- De cada uno de los trabajadores activos
 - a) Número de identificación
 - b) Registro Federal de Contribuyentes
 - c) Fecha de nacimiento
 - d) Fecha de alta o de ingreso al Municipio de Champotón.
 - e) Salario base.
 - f) Salario que se utilizaría para el cálculo de la pensión a cargo del Municipio de Champotón.
 - g) Clave para identificar tipo de personal
 - h) Clave para identificar tipo de puesto.
 - i) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)

- De cada uno de los pensionados:
 - a) Número de identificación
 - b) Nombre.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes
 - d) Fecha de nacimiento (DDMMAAAA)
 - e) Fecha de jubilación (DDMMAAAA)
 - f) Pensión base mensual a cargo del Municipio de Champotón.

- g) Pensión integrada mensual a cargo del Municipio de Champotón (incluyendo las prestaciones adicionales a la pensión mensual)
- h) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)

- Descripción del esquema de Pensiones.

3.2. Hipótesis utilizadas para determinar el pasivo por concepto de Pensiones.

Los cálculos se efectuaron utilizando las siguientes hipótesis.

Hipótesis Biométricas

Concepto	Descripción
Mortalidad	Experiencia ISSSTECAM
Invalidez	Experiencia ISSSTECAM
Rotación	Experiencia ISSSTECAM
Edad de retiro	De acuerdo a lo mostrado en el apartado de descripción del esquema.

Hipótesis Económicas

Concepto	2017 ^{1/}
Tasa de descuento	7.00%
Tasa de incremento de salarios	4.10%
Tasa de incremento de salarios mínimos	3.50%

^{1/} Tasas anuales en términos nominales. La tasa de incremento de salarios incluye un componente para reflejar el efecto de la carrera salarial. La tasa considerada de inflación, exclusivamente para efectos de referencia, fue del 3.5%

3.3. Metodología de cálculo

Los valores actuariales se determinaron proyectando el pago potencial a que tendrá derecho cada uno de los trabajadores activos y pensionados que nos reportaron, hasta la extinción total de las obligaciones. La obligación por servicios pasados se determinó con base en el Método de Crédito Unitario Proyectado. Los valores actuariales correspondientes a nuevos ingresantes se obtuvieron proyectando el pago potencial de cada nuevo ingresante, considerando un período de proyección de 100 años y una tasa del 0% de incremento en el número de trabajadores del Municipio de Champotón.

IV. Resultados Estadísticos

4.1. Estadísticas globales de la Población de trabajadores activos.

Concepto	Valores
Casos	1,064
Edad promedio	46.29
Antigüedad promedio	13.53
Nómina mensual tabular	6,784,733
Salario tabular mensual promedio	6,377
Nómina mensual integrada (para efecto de cálculo de pensiones)	7,408,492
Salario mensual integrado promedio (para efecto de cálculo de pensiones)	6,963
Salario Mínimo Mensual	2,401
Salario promedio tabular en veces salario mínimo	2.66
Salario promedio integrado en veces salario mínimo	2.90

4.2. Estadísticas de trabajadores activos por niveles de salario mínimo.

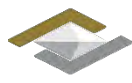
Intervalos de Sal	Casos	Salario Total	Salario Promedio	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	% casos	% salario
Hasta 1	30	65,133	2,171	48.80	12.37	2.8%	0.9%
Más de 1 a 2	271	1,034,299	3,817	45.07	9.12	25.5%	14.0%
Más de 2 a 3	401	2,386,130	5,950	45.46	14.10	37.7%	32.2%
Más de 3 a 4	161	1,338,736	8,315	49.25	16.66	15.1%	18.1%
Más de 4 a 5	101	1,082,744	10,720	46.80	15.75	9.5%	14.6%
Más de 5 a 6	42	541,130	12,884	48.31	19.02	3.9%	7.3%
Más de 6 a 7	38	605,630	15,938	46.03	19.50	3.6%	8.2%
Más de 7 a 8	19	321,623	16,928	46.21	4.53	1.8%	4.3%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 10 a 15	1	33,067	33,067	35.00	2.00	0.1%	0.4%
Más de 15 a 20	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Total	1,064	7,408,492	6,963	46.29	13.53	100.0%	100.0%

4.3. Estadísticas de trabajadores activos por grupos de edades.

Grupo de Edad	Casos	Antigüedad Promedio	Salario Promedio	Veces salario mínimo
De 15 a 19	0	0.00	0	0.00
De 20 a 24	14	1.50	5,400	2.25
De 25 a 29	53	3.00	5,490	2.29
De 30 a 34	100	6.43	6,073	2.53
De 35 a 39	158	11.44	7,387	3.08
De 40 a 44	192	14.90	7,366	3.07
De 45 a 49	166	16.46	7,266	3.03
De 50 a 54	139	14.76	6,859	2.86
De 55 a 59	85	16.76	7,428	3.09
60 y más	157	17.20	6,767	2.82
Total	1,064	13.53	6,963	2.90

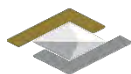
4.4. Distribución quinquenal de número de trabajadores activos por edad y antigüedad.

EDAD\ANT	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-50	Total
15 - 19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20 - 24	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
25 - 29	38	15	0	0	0	0	0	0	0	0	53
30 - 34	41	31	23	5	0	0	0	0	0	0	100
35 - 39	17	30	68	34	9	0	0	0	0	0	158
40 -44	13	25	49	52	48	5	0	0	0	0	192
45 - 49	18	14	26	45	34	28	1	0	0	0	166
50 - 54	19	26	17	30	28	12	4	3	0	0	139
55 - 59	7	7	17	21	16	14	3	0	0	0	85
60 - 64	6	10	16	15	7	15	0	1	1	0	71
65 - 69	2	3	6	16	12	8	0	0	0	0	47
70 - 74	1	1	4	4	6	4	0	0	0	0	20
75 - 79	1	0	5	3	3	1	0	0	0	0	13
80 - 84	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2
85 - 89	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	3
90 - 94	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
95 - 99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	177	162	232	226	165	89	8	4	1	0	1,064



4.5. Presentación Gráfica.





4.6. Estadísticas globales de la Población de pensionados.

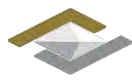
Concepto	Valores
Casos	146
Edad Promedio	69.92
Pensión mensual tabular	705,703
Pensión mensual tabular promedio	4,834
Pensión mensual integrada	818,106
Pensión mensual integrada promedio	5,603
Salario mínimo mensual	2,401
Pensión tabular en veces salario mínimo	2.01
Pensión integrada en veces salario mínimo	2.33

4.7. Estadísticas de pensionados por niveles de Salario Mínimo

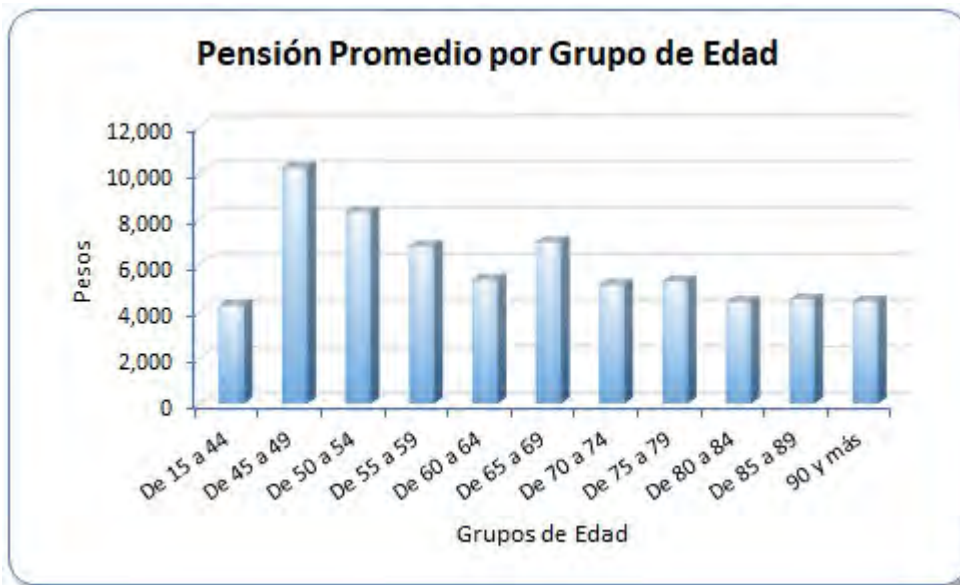
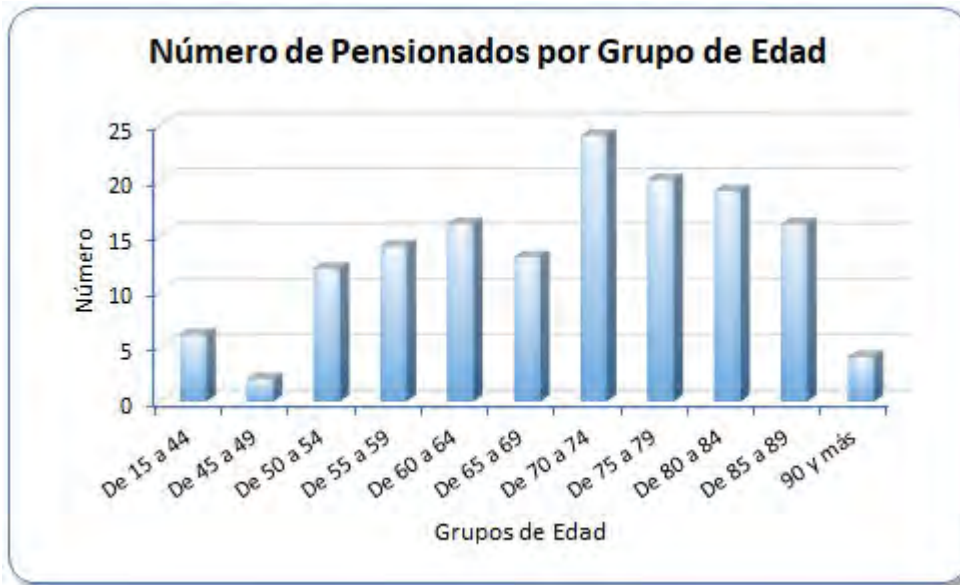
Intervalos de Sal	Casos	Pensión Total	Pensión Promedio	Edad Promedio	% casos	% pensión
Hasta 1	4	7,338	1,835	66.00	2.7%	0.9%
Más de 1 a 2	71	245,352	3,456	73.07	48.6%	30.0%
Más de 2 a 3	35	206,846	5,910	66.80	24.0%	25.3%
Más de 3 a 4	21	177,713	8,463	71.67	14.4%	21.7%
Más de 4 a 5	8	86,150	10,769	60.63	5.5%	10.5%
Más de 5 a 6	5	64,454	12,891	62.60	3.4%	7.9%
Más de 6 a 7	2	30,253	15,127	57.50	1.4%	3.7%
Más de 7 a 8	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 10 a 15	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 15 a 20	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Total	146	818,106	5,603	69.92	100.0%	100.0%

4.8. Estadísticas de pensionados por grupos de edades.

Grupo de edad	Casos	Pensión Mensual Tabulada Promedio	Pensión en veces de Salario Mínimo
De 15 a 44	6	4,229	1.76
De 45 a 49	2	10,193	4.24
De 50 a 54	12	8,285	3.45
De 55 a 59	14	6,799	2.83
De 60 a 64	16	5,348	2.23
De 65 a 69	13	6,972	2.90
De 70 a 74	24	5,125	2.13
De 75 a 79	20	5,279	2.20
De 80 a 84	19	4,388	1.83
De 85 a 89	16	4,499	1.87
90 y más	4	4,404	1.83
Total	146	5,603	2.33



4.9. Presentación Gráfica.



V. Resultados

Actualmente el Municipio de Champotón cubre una nómina que comprende a 146 pensionados, con un importe mensual de \$818,106 (importe anualizado \$9,817,272). Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año de proyección	Pensionados	Gasto en pensiones
1	158	10,747,247
2	162	11,049,396
3	168	11,579,809
4	174	12,228,319
5	185	13,315,175
6	193	14,127,702
7	204	15,359,940
8	214	16,610,086
9	226	18,126,359
10	248	21,435,514

Los resultados obtenidos muestran que, de acuerdo a las hipótesis adoptadas, el número de pensionados se incrementará en aproximadamente el 26% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 4.8% anual) y en aproximadamente el 70% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 5.5% anual), mientras que se espera que el importe del gasto se incrementará en aproximadamente el 36% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 6.3% anual) y en aproximadamente el 118% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 8.1% anual).

El cuadro anterior muestra la evolución esperada de las obligaciones que deberá cubrir el Municipio con los recursos presupuestales de cada ejercicio durante el período mostrado. Sin embargo, las obligaciones del Municipio, por concepto de pensiones, ante los trabajadores y pensionados actuales se mantendrán durante un período bastante más amplio (más de 80 años).

En el siguiente cuadro mostramos el total de las obligaciones del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales, utilizando el formato de un Balance Actuarial, con los conceptos que se describen a continuación:

▪ **Activo**

Corresponde a los recursos con los que se cuenta a la fecha de referencia del estudio, siempre que hayan sido específicamente constituidos para cubrir las obligaciones por pensiones (reserva actuarial), así como al valor presente actuarial de los recursos que, en el futuro, se destinarán a la cobertura de las prestaciones sujetas de análisis (valor presente de aportaciones futuras y de recursos adicionales).

El Activo lo estamos desglosando en los siguientes componentes:

– **Reserva**

Corresponde a los recursos efectivamente constituidos a la fecha de referencia del estudio (31 de diciembre de 2017 en este caso) y que se destinarán exclusivamente al pago de pensiones. Para el caso del Municipio de Champotón consideramos un importe nulo en virtud de que no existen recursos específicamente destinados al pago de pensiones.

– **Valor presente de cuotas y aportaciones futuras**

Corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados, en caso de que existiera un marco jurídico que estableciera cuotas y aportaciones específicas para dicho financiamiento. En el caso del Municipio de Champotón no existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

– **Valor presente de recursos adicionales**

Corresponde al valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones, en adición, en su caso, a las cuotas y aportaciones que contemple el esquema correspondiente. En el caso del Municipio de Champotón se consideró que el pago de las pensiones se seguirá cubriendo con gasto corriente (o con subsidios), por lo que los recursos provendrán todos de este renglón.

▪ **Pasivo**

Corresponde al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá de cubrir el Municipio de Champotón a los pensionados y trabajadores actuales (en este último caso conforme vayan cumpliendo los requisitos correspondientes).

El Pasivo está integrado por los siguientes componentes:

– **Valor presente de obligaciones ante pensiones en curso de pago**

Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de seguir cubriendo a los actuales pensionados, hasta la extinción completa de las obligaciones. El importe obtenido se interpreta como la cantidad que tendría que tenerse constituida a la fecha de referencia del estudio para garantizar todos los pagos de pensión que deban hacerse a los pensionados actuales, hasta que desaparezca completamente dicho grupo.

– **Valor presente de obligaciones ante trabajadores activos**

Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de cubrir a los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo, de forma gradual, los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio de Champotón.

Este importe, a su vez, está dividido en dos cantidades: el valor presente que corresponde a la antigüedad que actualmente tienen los trabajadores (servicios pasados) y la que corresponde a la antigüedad que irán acumulando con el transcurso del tiempo (servicios futuros).

Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras.

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras en pesos)

Concepto	Importe
ACTIVO	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones ^{1/}	0
· Valor presente de recursos adicionales	\$825,386,727
Total activo	\$825,386,727
PASIVO	
· Obligaciones ante pensionados actuales	99,218,088
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	341,158,256
Servicios futuros	385,010,383
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	726,168,639
Total pasivo	825,386,727

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

De los resultados obtenidos, se destaca lo siguiente:

- El total de las obligaciones potenciales del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales asciende a \$825,386,727, de los cuales el 12% corresponde a obligaciones adquiridas ante los pensionados actuales.
- El importe determinado será amortizado en cada año, conforme se vaya cubriendo la nómina de pensiones.
- Al no existir un fondo constituido para cubrir las pensiones, se puede afirmar que el grado de suficiencia financiera es del 0%, es decir, la nómina de pensiones debe ser presupuestada en un 100% en cada ejercicio fiscal.
- El esquema de pensiones tiene un costo del 39% del salario integrado de los trabajadores, lo que significa que dicho porcentaje es el que tendría que considerar el Municipio si quisiera financiar las obligaciones con aportaciones niveladas en cada año (niveladas como porcentaje de la nómina).

Los valores mostrados anteriormente permiten llenar prácticamente todo el Formato 8, el cual presentamos ya totalmente requisitado en el anexo 1.

Como valor agregado de nuestros servicios, también procedimos a determinar los valores que usualmente se reportan para efectos contables, en apego a la NIF D3, cuyos resultados principales presentamos a continuación, mostrando su desglose e interpretación en el anexo 2.

Concepto	Importe (pesos)
Obligación por beneficios definidos (OBD) al 31 de diciembre de 2017	440,376,344
Costo de la prestación, ejercicio 2017	440,376,344
Costo de la prestación, ejercicio 2018	55,038,698

VI. Conclusiones

El presente estudio fue ordenado por el Municipio de Champotón para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en el sentido de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se debe incluir un estudio actuarial, que debe considerar:

- La población afiliada
- Características de las prestaciones
- Monto de reservas de pensiones
- Periodo de suficiencia y balance actuarial en valor presente

A continuación mostramos los valores que determinamos para cada uno de los puntos mencionados.

6.1. Población Afiliada.

Al 31 de diciembre de 2017, la población afiliada, tanto de trabajadores activos como de pensionados, presenta las siguientes características:

Concepto	Activos (a)	Pensionados (b)	Relación (b/a)
Casos	1,064	146	14%
Edad promedio	46.29	69.92	
Antigüedad promedio	13.53	No Aplica	
Nómina mensual tabular	6,784,733	705,703	10%
Salario/Pensión tabulado mensual promedio	6,377	4,834	76%
Salario integrado (Para pensiones)/ Pensión integrada mensual	7,408,492	818,106	11%
Salario integrado (Para pensiones)/ Pensión integrada mensual promedio	6,963	5,603	80%
Salario Mínimo Mensual	2,401	2,401	
Salario mensual promedio en veces el SM	2.66	2.39	
Salario (Para pensionar) en veces del SM	2.90	2.33	

En el Apartado IV de este documento se presenta el detalle de estadísticas por niveles de salarios y por grupos quinquenales de edad, así como también la presentación gráfica de dichas estadísticas.

6.2. Sobre el esquema de pensiones.

En el apartado III de este documento se presenta el esquema de pensiones del Municipio de Champotón. Las obligaciones específicas a cargo del Municipio se derivan de las siguientes situaciones:

6.3. Sobre los resultados actuariales.

Monto de reservas de pensiones: Cero.

El Municipio de Champotón, no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Evolución de Pensiones: Actualmente el Municipio de Champotón cubre una nómina que comprende a 146 pensionados, con un importe mensual de \$818,106. Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año	Pensionados	Gasto anual (pesos corrientes)
2018	158	10,747,247
2019	162	11,049,396
2020	168	11,579,809
2021	174	12,228,319
2022	185	13,315,175
2023	193	14,127,702
2024	204	15,359,940
2025	214	16,610,086
2026	226	18,126,359
2027	248	21,435,514

Balance Actuarial.- Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras en pesos)

Concepto	Importe
ACTIVO	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones ^{1/}	0
· Valor presente de recursos adicionales	\$825,386,727
Total activo	\$825,386,727
PASIVO	
· Obligaciones ante pensionados actuales	99,218,088
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	341,158,256
Servicios futuros	385,010,383
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	726,168,639
Total pasivo	825,386,727

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

Suficiencia financiera. Año de inicio de recursos requeridos para la cobertura de pensiones: 2018.

Al no existir reserva constituida ni marco jurídico que contemple cuotas y aportaciones obligatorias para el financiamiento de pensiones, el grado de suficiencia de recursos es del 0%, lo que significa que el Municipio de requerirá de recursos específicos para cubrir la nómina de pensiones desde el año 2018, recursos que deberán ser cargados a gasto corriente o recibidos a través de subsidios.

Considerando los resultados anteriores, se hizo el llenado del Formato 8, que se presenta en el Anexo 1 del presente estudio.

En caso de que decidieran llevar a cabo el registro de los pasivos de Pensiones dentro de sus estados financieros, bajo la metodología establecida en la NIF D-3, el detalle de los conceptos se presenta en el Anexo 2.

ANEXO 1

Propuesta para integrar al Formato 8.

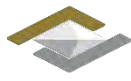
A continuación presentamos el Formato 8 con los resultados determinados en el estudio.

Municipio de Champotón					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	Prestación Laboral Beneficio Definido				
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos	1,064				
Edad máxima	92				
Edad mínima	20				
Edad promedio	46.29				
Pensionados y Jubilados	146				
Edad máxima	93				
Edad mínima	19				
Edad promedio	69.92				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.53				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA ^{1/}				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA ^{1/}				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	4.8% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad				
Esperanza de vida	19.35				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA ^{1/}				

Municipio de Champotón					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Nómina anual					
Activos	88,901,899				
Pensionados y Jubilados	9,817,272				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	15,683				
Mínimo	1,621				
Promedio	5,603				
Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	99,218,088				
Generación actual	726,168,639				
Generaciones futuras	289,244,200				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Otros Ingresos	1,114,630,927				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Período de suficiencia					
Año de descapitalización	2018				
Tasa de rendimiento	7%				



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

Municipio de Champotón					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

- 1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

ANEXO 2

En nuestro país los criterios para efecto de registrar en estados financieros los pasivos laborales, se encuentran contenidos en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3, emitida por el CINIF.

Los conceptos a registrar / revelar se basan en los siguientes valores actuariales:

Concepto	Activos	Jubilados	Total
Obligación por Beneficios Definidos	341,158,256	99,218,088	440,376,344
Costo Normal	22,979,914	0	22,979,914
Pagos esperados en el 2018	1,004,490	9,742,757	10,747,247
Esperanza de Vida Laboral Remanente	20.90		

La Obligación por Beneficios Definidos se interpreta como el importe del pasivo actuarial que corresponde a los beneficios devengados, por Pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a la antigüedad de cada empleado en activo a esa fecha; para el caso de los pensionados corresponde al capital constitutivo de la pensión que percibirán hasta la fecha de su fallecimiento.

Por lo que respecta a los pagos esperados para el 2018, es el monto que se estima pagará el Municipio por concepto de pensiones, considerando a los jubilados que ya se encuentran percibiendo una pensión y a los trabajadores en activo que se espera alcanzarán la jubilación durante el 2018, menos el importe de los pensionados que causen baja en ese año.

Considerando los valores actuariales anteriores, las cifras a revelar / registrar al 31 de diciembre de 2017 se muestran en los siguientes cuadros:

a) Cálculo del Costo de Beneficios Definidos 2017 (Costo Neto del Período más Remediones)

Concepto	Importe
COSTO NETO DEL PERÍODO	
A. Costo Laboral del Servicio Actual	0
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficio Definido	
B.1. Costo por interés de la OBD	0
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1 + B2)	0
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Rec. Antigüedad, Mod. Al Plan)	440,376,344
D. Ajustes por reducción y/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remediones por OBD	0
F. Reciclaje de Remediones por Activos	0
G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+F)	440,376,344
Como porcentaje de la nómina para pensionar	495%
REMEDIACIONES	
H. Remediones	
H.1. Remediones por OBD	0
H.2. Remediones por Activos	0
Cargo en ORI por Remediones	0
I. Costo por Beneficios Definidos (G+H)	440,376,344

En virtud de que el primer cálculo de este tipo se efectuó con fecha del 31 de diciembre de 2017, para este ejercicio se deberá reconocer como parte del costo del año el costo laboral de servicios pasados.

b) Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través de la situación financiera.

Concepto	Importe
A. Obligación por Beneficios Definidos (OBD)	440,376,344
B. Activos del Plan	(0)
C. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos	440,376,344

c) Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través del saldo contable.

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	0
B. Costo por Beneficios Definidos	440,376,344
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	0
E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)	440,376,344

d) Cálculo del costo neto del período para el ejercicio de 2018.

Concepto	Importe
A. Costo Laboral del Servicio Actual	24,588,508
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficios Definidos	
B.1. Costo por interés de la Obligación	30,450,190
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1+B2)	30,450,190
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Reconocimiento de antigüedad y Modificaciones al Plan)	0
D. Ajustes por reducción v/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remedaciones por Obligación	0
F. Reciclaje de Remedaciones por Activos	0
G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+E+F)	55,038,698
Como porcentaje de la nómina para pensionar	61.91%

e) Estimación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio Definido al 31 de diciembre de 2018

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	440,376,344
B. Costo por Beneficios Definidos	55,038,698
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	10,747,247
E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)	484,667,796